

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marques de San Gregorio, primer Médico ordinario, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la observacion atenta de la salud de S. M. la Reina nuestra señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara se halla en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.»

«Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo ser su soberana voluntad que los dias 13, 14 y 15 sean de gala con tan plausible motivo, y que en el último se verificará besamanos general á las tres de la tarde por el mismo fausto motivo.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de setiembre de 1863.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Estatura un metro, 680 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; color trigueno; boca regular; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Vicente Calvo Gayangas, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 780 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; color trigueno; boca regular; barba id.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Juan Duarte Guisado, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 749 milímetros; pelo y cejas rubios; ojos pardos; nariz regular; color trigueno; boca regular; barba poblada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Tarragona, Sebastian Ferrer Rubio, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 piés, una pulgada, 2 lineas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; cara oval; boca regular; barba clara; color sano.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Modesto Polo Millan, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 640 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz

regular; color sano; barba clara; su aire regular; su frente regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Julian Perez Aguas, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 piés, 4 lineas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; color bueno; boca regular; barba clara; su aire regular; su frente regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca de un Cáliz de plata, de bastante peso, con su patena y cucharilla,

Otro id. ó sea la copa de plata, con su patena.

Un copon de id., bastante grande.

Una cajita de id. de llevar el Viatico.

Una Cruz parroquial de id. de unas tres cuartas de alta, y una Custodia de metal, con su viril de plata, cuyas alhajas fueron robadas de la iglesia de la villa de Valdilecha, capturando las personas en cuyo poder se encuenren, dándome parte de este servicio.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una mula negra, de 7 cuartas, 4 y medio años, pelada un poco la crin, lunares en los costillares, tumor en los rinones, lunar blanco en el pescuezo junto al pecho, capturando los conductores, y dándome parte de este servicio.

Madrid 12 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

TERCERA SECCION.

VICASECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se dice al señor Regente de esta Audiencia con fecha 26 del actual, lo siguiente:

«Excmo. señor.—De Real orden comunicada por el señor Ministro, devuélvase á V. E. los pliegos estadísticos que han remitido directamente á este Ministerio algunos Jueces de primera instancia, á pesar de lo terminantemente mandado en la disposicion 8.ª de la Real orden circular de 5 de junio último, siendo la voluntad de S. M. recuerde á V. E. su exacto cumplimiento á todos los de ese territorio.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, de orden del señor Presidente de la Sala extraordinaria en vacaciones.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1863.—El Vice-Secretario, Hermenegildo Maria Ruiz.—Señor Juez de primera instancia de.....

Por el señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al señor Regente de esta Audiencia, con fecha 24:

Excmo. señor.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, digo con esta fecha al Regente de la Audiencia de Barcelona lo que sigue.—«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha á V. E. por el Juez de primera instancia de Cervera, en 15 del actual y que V. E. elevó á este Ministerio en 18 del mismo, acerca de si han de continuar reuniéndose y remitiendo los pliegos estadísticos de jurisdiccion voluntaria en la forma que se verificaba antes de la Real orden circular de 25 de abril último, que reformó el sistema de los asuntos civiles contenciosos, se ha servido mandar adopte V. E. las disposiciones oportunas para que esta parte del servicio continúe verificándose en la forma y en las mismas hojas en que se hacia antes de la espresada circular de abril, que nada innovó respecto á los actos de jurisdiccion voluntaria, atemperándose empero en cuanto á la remision de pliegos á este Ministerio á lo mandado en la disposicion 8.ª de la Real orden tambien circular de 5 de junio del año actual; dándose conocimiento de esta soberana resolucion á los Regentes de todas las Audiencias, con encargo de que la trasladen á los Jueces de primera instancia de sus respectivos territorios.»

Lo que de orden del Regente Presidente de la Sala extraordinaria en vacaciones, traslado á V. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1863.—El Vice-Secretario, Hermenegildo Maria Ruiz.—Señor Juez de primera instancia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Jose Ariaza Palacio, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 183 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para Maestros, y de 1666 á 1999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Los de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubillas, Carrizosa, Navalpino, Puertolápiche y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una.

Las plazas de Maestra auxiliar de Daimiel y Valdepeñas, cada una con el de 2200.

Las escuelas de Arroba, Fontanarejo, Guadalquivir, Hoyo, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000.

La de Tirteafuera, con el de 1800.

Las de Fontanosas, Huertezuela, Poblado y Sacruela, con el de 1750.

Las de Caracul, Pozuelos y Retuerta, con el de 1500.

La plaza de Maestro auxiliar de Carrion de Calatrava, nuevamente creada, con el de 1460.

Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1100.

Las escuelas de Las Casas, Enjambre, Gargantilla, Retamar, Ventilla, Veredas, El Villar, Villar del Pozo y Villanueva, con el de 1000.

La de Velvis con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Maestra auxiliar de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 2200 reales.

Las escuelas de Beteta, Boniches, Cañaveruelas, Cierva y Villar del Aguila, con el de 2000.

La plaza de Maestro auxiliar de Huete, con el de 1875.

La escuela de Moya (fundacion de don Antonio Peinado), con el de 1800.

Las de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Valdemoro del Rey, Villargordo del Marquesado, Villarta y Villaverde, con el de 1750.

La plaza de Maestro auxiliar de Motilla del Palancar, con el de 1650.

Las escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valdecabras, Valhermoso y Villar del Horno, con el de 1500.

Las de Casas de Guijarro, Masegosa, Poveda de la Obispaña, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, San Pedro Palmiches, Tondos Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo Sobrehuerta, con el de 1250 cada una.

Las de Acebron, Bascuñana, Buenahe de la Sierra, Casas de Roldan, Cuevas de Hierro, Fuentes Claras, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Pajaroncillo, Santa María del Val, Soleira, Valdemorillo, Valtablado de Beteta,

Valverdejo y Villarejo de la Peñuela, con el de 1000.

Las de Arandilla, Castillo de Alvaranez, Collados, Fuentes-Buenas, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatojadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las de Setieles, Villel de Mesa y Tendilla, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una.

Las de Piqueras, Poyos y Torrubia, con el de 2000.

La de Henche, con el de 1840.

La de Palmaces de Jadraque, con el de 1840.

La de Galapagos, con el de 1800.

La de Cendejas de Enmedio y su agregado, con el de 1740.

La de Megina, con el de 1700.

La de Yebes, con el de 1660.

La de Peñalba, con el de 1650.

Las de Anchueta del Campo y Cardoso, con el de 1600.

La de Pelegrina, con el de 1575.

La de Peñalen, con el de 1560.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 1540.

La de Caspuenas, con el de 1500.

Las de Retiendas y Valdelcubo, con el de 1480.

La de Riosalido, con el de 1410.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1400.

La de Saelices, con el de 1390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1340.

La de la Huerce, con el de 1330.

La de Villar de Cobeta, con el de 1320.

La de Cillas, con el de 1280.

Las de Labros y Terzaga, con el de 1260.

Las de Girueque y Renales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1250.

Las de Alcorló y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huerta Pelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y pueblos agregados y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Horteza de Océn, con el de 1160.

Las de Bocigano, Masegoso, Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

La de Puebla de Belena, con el de 1110.

Las de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1100.

Las de Almiruete, Castilblanco y Hontanares, con el de 1080.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

La de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740.

La de la Miñosa, con el de 730.

La de la Puerta, con el de 725.

Las de Valdarachas, Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Barrio-Pedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Laranueva, con el de 680.

Las de Casillas y Maranchel, con el de 650.

Las de Otillas y Vianilla de Jadraque, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

Las de El Vado y Tordelloso, con el de 515.

La de La Loma, con el de 505.

La de Toves, con el de 495.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de La Barbolla, con el de 310.

La de Querencia, con el de 285.

Provincia de Madrid.

Las de Boadilla del Monte, Colmenarejo, Garganta, Loeches, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Pozuelo del Rey, Las Rozas y El Vellon, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

Las de Colmenar del Arroyo, La Serna, Talamanca y Torrelozon, con el de 2000.

Las de La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.

La de Alpedrete, con el de 1800.

La de Rivatejada, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1460.

La de Canillas, con el de 1400.

Las de Arroyo Molinos, Becerril, Coslada y Horcajo, con el de 1200.

Las de Anchueta, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con el de 1000.

Las de Aceveda, El Berruero, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800.

La de los Huevos, con 700.

Las de Valdehaza y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La de Caballar, y las plazas de maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Fresno, Terzuela, Torredondo, Vega Fria y Villacorta, con el de 1100.

La de El Parral, con el de 1060.

La de La Higuera, con el de 1000.

Las de Cascajares y Riahuelas, con el de 800.

Las de Martin-Munoz de Ayllon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turuguelo, con el de 700.

La de Vellosillo, con el de 640.

La de Sotos de Sepúlveda con el de 600.

La de Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Robledo del Mazo y Villanueva de Bogas, dotadas con el sueldo anual de 2300 rs.

La de Aldeacabro de Escalona, con el de 2250.

Las de Alares de Navalucillos, Azután, Cazalegas y Chueca, con el de 2000.

Las de Cabezueta, Layos, Pepino y Villarejo de Montalban, con el de 1750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Las de Garcotum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.

La de El Viso, con el de 1460.

La de Sartajada, con el de 1400.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Arisgota, Casar de Talavera, Caudilla, Oreja y Palomeque, con el de 1100.

Las de Illan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1000.

Y la de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Cabezarribias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Sacruela, San Carlos del Valle y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodovar y las escuelas de Fontanarejo, Fontanosas y Fuentellana, con el de 1355.

La escuela de Tirteafuera, con el de 1070.

La de Valdemanso, con el de 1000.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Alcarejos, Alconchel, Almonacid del Marquesado, Carrascosa de Haro, Garcinarro, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Loranca del Campo, Majadas, Peraleja, Saceda del Rio, Tinajas, Tribaldos, Valdecabras, Valdemeca, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Verdelpino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo de 1666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Tarazona, con el de 1500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion de Reverendo señor Palafox, con 2 rs. y medio diarios.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Gárgoles de Abajo, Humanes y Traid, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Brea, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Galapagar, Meico, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Paracuellos de Jarama, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Santa María de la Alameda, Valdelaguna, Valdelecha, El Vellon, Villanueva de la Cañada y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1460.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestra auxiliar de Berardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Adrados, Aldealuen- de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Cabezuela, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castil- lero, Cuevas de Probanco, Gallegos, Ma- driguelo, Madriguera, Miguelañez, Muño- reros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Ra- sacramenia, Sanchomunio, San Cristobal de la Vega, San Pedro de Gay- los, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sanguillo de Cabezas, Tor- revaldesanpedro, Uruenas, Valledado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1666.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

Las de Almendral, Anaza, Robledo del Mazo y San Roman, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs. cada una.

Las de Buenas Bodas y Mina (anejos de Sevilla), con el de 1000.

Los maestros con título serán preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes á las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado artículo 181.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador-Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias origina- les que le hayan presentadas en el tér- mino de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletín Ofi- cial* de la misma.

Madrid 2 de setiembre de 1865.— El Rector, Juan Manuel Montalban.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse á las doce de la mañana del día 20 del corriente, en la Mayoría de la plaza, bajo la presidencia del señor Coronel Sargento mayor Interino de ella, don Rafael Rubio Lloret, á la eleccion para el nombramiento de Habilitado para las clases de reemplazo y excedentes de Juzgados de Guerra en este distrito, en el presente año económico, por haber sido nombrado Oficial del Ministerio de la Guerra el Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería don Casto María Gimeno, que fué elegido para dicho cargo, se hace saber para que llegue á conocimiento de los señores que componen las espresadas clases con el fin de que concurran al acto de la eleccion á emitir sus votos en el pa- rage designado, desde la hora designada hasta la una de la tarde; en el bien entendi- do que no serán admitidos mas votos que los dados durante el plazo marcado, ni los que sean dados por apoderados, á no ser que se hallen fuera de esta corte, con la debida autorizacion, pues el derecho de elec- cion corresponde esclusivamente á los mis- mos interesados. Los señores de las re- feridas clases que no puedan asistir á la eleccion por hallarse enfermos podrán en- viar sus votos por escrito al Presidente de la Junta.—Es copia.—El General Gober- nador, Quesada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distri- to de la Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid á

7 de setiembre de 1865; vistos estos au- tos seguidos á instancia de don Facundo Bonet y su esposa dona Nemesia Nogueira, de esta vecindad, y á su nombre el Procurador don Diego Alvarez Destre- beeg, contra don Rafael Maiquez, de igual domicilio, sobre pago de 107.528 rs.

Resultando que dueños los demanda- dos del establecimiento de óptica, sito en el piso bajo de la casa número 59 de la Carrera de San Gerónimo, de esta capi- tal, resolvieron traspasarlo á su depen- diente don Rafael Maiquez, á cuyo fin otorgaron escritura pública en 28 de no- viembre de 1861, en la que llevando á efecto dicha cesion, fijaron el valor de los géneros y enseres que constituian el referido establecimiento en la cantidad de 77.528 rs., á la que agregada la de 15.000 de que era responsable por la cuenta corriente el demandado y 20.000 mas que confesó este haber recibido de don Facundo Bonet y su esposa en cali- dad de préstamo para atender á los gas- tos de traslacion de la tienda á la calle de Cedaceros, formaron en junto á favor de los actores un crédito de 107.528 rea- les que se obligó á pagar el don Rafael Maiquez por entregas semanales propor- cionadas al producto de las ventas que hiciese:

Resultando que tanto por este último concepto, cuanto para mayor seguridad y garantía de Bonet y su esposa, se so- metió Maiquez en dicho instrumento pú- blico á que sus operaciones fuesen inter- venidas por aquellos con obligacion de practicar con los mismos los oportunos inventarios y de presentarles las facturas y otros datos referentes al establecimien- to, reconociéndolos además como acree- dores de dominio por dicha cantidad con los privilegios legales correspondientes á los de dicha clase:

Resultando que no habiendo cumpli- do el deudor con las obligaciones que contrajo en el espresado documento, y noticiosos los actores de que se habia ausentado de esta corte, abandonando el establecimiento, solicitaron y obtuvieron que todos los efectos que en el mismo hubieren quedado, se embargaran pré- ventivamente, acreditándose por el re- sultado de dicha diligencia la fuga é ig- norado paradero del don Rafael Maiquez, mediante á no haber sido encontrado en su domicilio ni quien diese razon del pun- to de su residencia:

Resultando que en tal estado, se de- dujo la demanda, origen de estos autos, de la que se confirió traslado al deman- dado, haciéndose la citacion y emplaza- miento en la forma que prescribe el ar- tículo 251 de la ley de Enjuiciamiento civil y por no haber acudido aquel á los llamamientos judiciales, se le declaró en rebeldía, notificándose en los estrados las demás providencias que han recaído:

Resultando que recibidos los autos á prueba á instancia de la parte actora, se ha hecho el cotejo de la copia de escri- tura primordial, presentada como funda- mento de la demanda, apareciendo en un todo conforme con su original:

Considerando que los demandantes han justificado bien y cumplidamente su accion y que por no haber cumplido el demandado con las obligaciones que con- trajo en el documento público de que que- da hecho mérito, es hoy responsable de la cantidad reclamada, conforme á lo que prescribe la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, existiendo ade- más á favor de don Facundo Bonet y su esposa la circunstancia de ser acreedores de dominio, lo que conocidamente les da derecho sobre los mismos bienes que han quedado en el establecimiento que últi- mamente tuvo á su cargo el referido deu- dor, con mérito á estos fundamentos,

Fallo.—Que debo condenar y conde- no á don Rafael Maiquez, á que dé y sa- tisfaga á don Facundo Bonet y su esposa dona Nemesia Nogueira la cantidad de 107.028 rs. vn. y al pago de todas las

costas. Y por esta mi sentencia que se publicará en la forma que previene el ar- tículo 1190 de la repetida ley de Enjui- ciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez Palma.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha; de todo lo cual doy fé.—Ante mí.—Rafael de Casas.—688.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de agosto de 1865:

Vistos los presentes autos ejecutivos, seguidos á instancia de don Juan Yañez Caballero, y en su nombre el procurador don Manuel Centenera y Haedo, con la señora dona Maria Soledad Tostado y Godoy, viuda de don Manuel Ruiz de Callejon, sobre pago de 5407. rs.:

Resultando que por documento pri- vado que dicha señora suscribió en 20 de diciembre de 1855, como apoderada de su esposo don Manuel Ruiz Callejon, re- conoció á don Juan Maria Yañez Caba- llero como acreedor de dicho su esposo, por la suma de 5407 rs., importe de los honorarios que habia devengado en la tasacion de unas fincas, cuya certifica- cion obra presentada en estos autos:

Resultando que la misma señora do- ña Soledad Tostado y Godoy, por una nota que suscribió á continuacion del do- cumento de que acaba de hacerse mérito, en 24 de noviembre de 1860, confesó igualmente como heredera de su citado esposo, no habia sido satisfecho, sin em- bargo de las reclamaciones del señor Ya- ñez Caballero, ya á su finado esposo, ya ella misma como su única heredera, re- nunciando á escepcionar contra él de prescripcion:

Resultando que con presentacion del indicado documento, se acudió al Juzga- do por parte del señor Yañez Caballero, solicitando que dona Soledad Tostado de- clarase bajo juramento si eran suyas las firmas y rúbricas que le autorizaban y si adeudaba la cantidad que espresa:

Resultando que librado exhorto con dicho objeto al señor Juez de primera instancia de Getafe á que correspondia el pueblo de Carabanchel Bajo en que re- sidia dona Soledad Tostado, en la decla- racion que prestó ante aquel señor Juez en 20 de junio último, reconoció no so- lo la legitimidad de las firmas puestas en el documento referido, sino tambien adeudado al señor Yañez Caballero la cantidad que en el se espresa:

Resultando que por auto de 15 de julio siguiente, y á virtud de lo pedido por la parte actora, se mandó despachar ejecucion contra los bienes de la deudora por la enunciada cantidad de 5407 rs., costas causadas y que se originasen has- ta su efectivo reintegro, y librado en su consecuencia el oportuno exhorto al Juz- gado de Getafe, para la práctica de las diligencias consiguientes, las que se en- tendieron con Ana Lopez, criada de di- cha señora, por no haber sido habida es- ta en su habitacion:

Resultando que citada de remate la deudora, no se ha opuesto á la ejecucion ni alegado cosa alguna:

Considerando que el documento en cuya virtud se despachó la ejecucion, es de los comprendidos en el caso 2.º del artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil, toda vez que ha sido reconocido bajo juramento ante la autoridad judi- cial, y ademas existe la confesion de que habla el caso 3.º del mismo artículo.

Vista la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion,

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer tran- ce y remate en los bienes embargados y demás que resulten de la pertenencia de la deudora, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de la canti-

dad de 5407 rs. reclamados, costas cau- sadas y que se originen hasta el efectivo reintegro.

Publíquese esta sentencia en el *Dia- rio Oficial de Avisos* de esta corte y *Bo- letín Oficial* de la provincia con arreglo á lo que prescribe el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento Civil, por razon de la rebeldía en que se ha constituido dona Soledad Tostado y Godoy.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fir- mo.—Juan Fernandez Palma.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando Au- diencia pública en el dia de la fecha de que doy fé.

Madrid 14 de agosto de 1865.—Por Arévalo, Bernardo Diaz de Antóñana.— Es copia.—685.

Juzgado de primera instancia del distri- to de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez toga- do de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Cipriano Martinez, como habilitado para el desempeño de la vacante de don José Marin, se convoca nuevamente por medio del presente á junta general de acreedo- res al concurso voluntario de don José Bar- beiro, vecino de esta corte, para proce- der al nombramiento de síndicos, para cuyo acto se ha señalado el dia 22 de octubre próximo, á las doce, en la au- diencia de S. S., previniéndose á dichos acreedores que al concurrir á la junta se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 3 de setiembre de 1865.

Juzgado de primra instancia del distri- to del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez toga- do de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se saca á publica subasta una casa parador, ti- tulado de San Antonio, situado en la villa de Leganés y su calle Real, que se ha- lla tasado en la cantidad de 54.742 rea- les, y pertenece á los menores don Jo- sé y dona Carolina Perez de la Balleica y don Manuel y don Félix Balleica, ve- cinos de dicha villa; para su remate está señalado el dia 26 de los corrientes, á las once de su mañana, en el Juzgado de dicho señor Juez, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; las per- sonas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la Escribania de dicho Zozaya, calle Mayor, núm. 121.

Madrid 11 de setiembre de 1865. 685.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congre- so de esta capital, recaida en ciertos au- tos ejecutivos, se ha señalado para la venta en pública subasta de diferentes muebles, el dia 18 del corriente, á las once de su mañana, en dicho Juzgado.

Madrid 7 de setiembre de 1865.—Ge- rónimo Montesinos.—689.

Juzgado de primera instancia del distri- to del Centro.

Don Pascasio Fernandez, Juez de prime- ra instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza por segunda y última vez, á don Federico Macias, que ha habitado en esta capital en la calle de los Tres Peces, número 30, cuarto segundo de la derecha, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, se presente en la escribanía del refrendatario, sita en la calle Mayor, número 106, ó en la plazuela de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo de la derecha, á recibir la copia de una demanda de menor cuantía y de los documentos que la acompañan, la cual ha sido entablada por don Eduardo Martín Cámara, como Procurador con poder bastante de la Academia lírico-dramática, titulada *La Infantil*, con el objeto de que se condene al señor Macias al pago de 2800 reales en indemnización de unos perjuicios, con las costas; y se apercibe al espresado señor Macias, que si pasa el mencionado término sin presentarse, se dará por contestada la demanda, se le declarará en rebeldía, seguirán los autos su curso y le parará el perjuicio que pueda haber lugar.

Dado en Madrid á 11 de setiembre de 1865.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de S. S., Pablo de la Lastra. 690.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

El Ayuntamiento municipal de esta villa de Pezuela de las Torres ha acordado subastar por la exclusiva el ramo de aceite por todo el primer semestre del año proximo, á fin de uniformar este ramo con los demas para los años económicos sucesivos, cuyos actos tendrán lugar los dias 15 y 20 del actual, en la sala consistorial y hora de las doce de su mañana.

Pezuela de las Torres 6 de setiembre de 1865.—El Alcalde accidental, Isidoro Paez.—Manuel Rubio y Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil para la subasta de la corta de 900 pinos de monte de esta villa, perteneciente á estos propios, bajo el tipo menor admisible de 10.800 rs., y condiciones que obran en el expediente, y se hallan de manifiesto en esta Secretaria, se ha señalado para su remate el dia 18 de octubre proximo y siguientes, en esta Sala capitular, de diez á doce de sus mananas, ante el señor Alcalde ó Teniente, con entera sujecion á las ordenanzas de montes y aclaraciones posteriores.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Colmenar de Oreja 9 de setiembre de 1865.—José Recare.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

Con la competente autorizacion se arrienda por término de veinte y dos meses, á contar desde 1.º del actual, la casa-matadero de esta villa, bajo el tipo de 1800 reales, con arreglo al reglamento de propios y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; para sus dos remates están señalados los dias 20 y 27 de los corrientes, á las doce de sus respectivas mananas, en la sala capitular.

Móstoles 7 de setiembre de 1865.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipia-

pales, la del mercado de granos y not- de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrato por las puertas en el dia de hoy.

2297	fanegas de trigo.
1252	arrobos de harina de id.
15.380	arrobos de carbon.
113	vacas, que componen 42.577 libras de peso.
755	carneros, que hacen 17.161 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra.
Jamon de 116 á 124 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 28 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido..... 571 fanegas.
Quedan por vender 594
Precio máximo... 55
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 50,29

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FONBUENA.

Sociedad especial minera.

Trascurridos los plazos que marca nuestro reglamento y el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta directiva, en sesion celebrada el dia 4 del presente mes, ha declarado amortizadas las acciones números 75 y 91 que poseia don Félix Vivanco.

Lo que se publica para que conste la caducidad de dichas acciones y la pérdida á sus poseedores del derecho á las mismas de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de reclamar el pago de los dividendos que adeudan, así como el de los gastos de los anuncios y de otros cualesquiera que por falta de su cumplimiento pudieran originarse.

Madrid 9 de setiembre de 1865.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Anselmo Santa Coloma.—686.

EL JARDIN DE LAS DELICIAS.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha requiere la Junta directiva por primera vez á don Juan Serrate, para que en el término de quince dias, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, satisfaga al se-

ñor tesorero que vive en la calle del Calvario, número 2, cuarto principal, la cantidad de 200 rs. que está adeudando á esta empresa por dividendos que le han correspondido satisfacer por las acciones números 92 y 95 que posee en esta sociedad, y además el coste del anuncio de este requerimiento.

Madrid 15 de setiembre de 1865.—El Presidente, P. F. Grandizo.—691.

LA CARMELITA.

Sociedad especial minera.

En conformidad á la base 7.ª de la escritura social y acuerdo de la Junta directiva de dicha sociedad, se requiere por tercer y último término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que satisfagan en la Tesorería de la misma, sita en esta corte, calle de San Miguel, número 23, cuarto bajo de la derecha, las sumas de que son deudores por los dividendos pasivos núms. 42, 43, 44, 45 y 46, que han correspondido á las acciones que poseen, á saber:

D. Tomás Coreminas, 3600 rs. por dos acciones núms. 33, 2.º, 3.º y 4.º cuarto de la 90 y primer cuarto de la 91.

Doña Josefa Pareja de Gosalves, 13.500 reales, por siete acciones y media, números 56, 57, 58, 59, 71, 72, 1.º y 2.º cuarto de la 73, 3.º y 4.º cuarto de la 86 y 1.º y 2.º de la 87; en el concepto que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la espresada base 7.ª de dicha escritura social y art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 5 de setiembre de 1865.—El Presidente, Francisco de P. Carreay.—694.

Se arrienda en subasta pública el disfrute de cinco cuarteles de hojalero con bastante rastrojera, situados en el término jurisdiccional de Mejadahonda, para aprovechamiento, con solo ganado lanar; cuyo remate tendrá lugar en la sala consistorial del mismo pueblo, el dia 21 del corriente mes, á las once de su mañana, bajo el tipo de 1500 rs. cada cuartel y condiciones que se manifestarán.—Tomás Calvo.—695.

MONTANERA.

Se subasta por cuarteles la bellota de los montes propios de don Tomás de Velasco, en término de Nombela y Garciotum, partido de Escalona, provincia de Toledo, cuyo acto tendrá lugar el domingo 27 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, en la casa del guarda mayor en Nombela. En el mismo punto se admiten proposiciones para el arriendo de yerbas de invierno ó pastos anuales de la dehesa Zajurdales, término de Garciotum y de la dehesa Hoyuelas, término de la Adrada, pudiendo tambien dirigirse al propietario en Madrid, Puerta del Sol, 15, principal. 669.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por la próxima primavera ó por los años que se estipulen, las dehesas nombradas del Soto y de Valmayor, sitas en término de Navalagamella, á seis leguas de esta corte, de haber la primera 1550 fanegas de tierra y 850 la segunda.

Igualmente se arrienda para pasto ó pasto y labor, en el término lindante de Quijorna, la llamada de los Moralés; su cabida 700 fanegas de tierra.

El pliego de condiciones de las tres fincas se manifestará don Mariano Talledt, en Navalagamella y Prudencio Ruival, en Quijorna; debiendo tener lugar el remate en el insinuado pueblo y casa de Quijorna el dia 1.º de octubre proximo, á la una de su tarde.

Tambien se hallan de manifiesto dichas condiciones en Madrid, almacén de ultramarinos de don Manuel Ramos, calle de Leganitos, núm. 47.—655.

PASTOS EN LA CAMPANA.

Se arriendan las yerbas de los montes Pero-Crespo y Val, y de las Navas Vall y Mazagrice, con abundantes aguas, cuyas fincas se hallan en término de Cubillo. Hay pastos para 2000 cabezas de ganado, que pueden encerrarse todas las noches en tendos recientemente contruidos. Los pastores tienen casa en que albergarse.

Se arriendan las yerbas del encinar de Usanos, con buen abrevadero. Puede tratarse con su dueño don Francisco Javier Garcia, calle de San Agustín, número 2, cuarto segundo, ó en Vinuelas con el Administrador don José de la Riva. 679.

INTERESANTE.

En la Administración del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuación se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administración, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocosas y satiricas por don Victoriano Martínez Muller, á 12 rs. id.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 10.
MADRID: 1865.